



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00405 00

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2021

Da cuenta el Despacho que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá al rendir informe, señaló que el proceso por el cual fue ordenado el despacho comisorio 315, se encuentra actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así las cosas, el Despacho estima necesario vincular al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** para que en el término de **8 horas** informe sobre los hechos y pretensiones invocados en la tutela y así mismo, informen si en ese Despacho cursa o cursó proceso de la Caja Financiera Cooperativa Credisocial contra AM Constructores Ltda. y Cristian Ávila Mahecha y aporte copia del expediente digital o específicamente de los autos que decretan y ordenan el embargo, así como la diligencia de secuestro y el despacho comisorio.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante para que en el término de **8 horas** se sirva allegar copia del derecho de petición radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén, ello como quiera que no fue aportado en el escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** para que en el término de **8 horas** informe sobre los hechos y pretensiones invocados en la tutela y así mismo, informen si en ese Despacho cursa o cursó proceso de la Caja Financiera Cooperativa Credisocial contra AM Constructores Ltda. y Cristian Ávila Mahecha y aporte copia del expediente digital o específicamente de los autos que decretan y ordenan el embargo, así como la diligencia de secuestro y el despacho comisorio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que en el término de **8 horas** se sirva allegar copia del derecho de petición radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén, ello como quiera que no fue aportado en el escrito de tutela.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c5afd83ee9f4f815fa48ff8bb132ef471327727c7cfb3ebcddfd436b400da42

Documento generado en 05/08/2021 12:17:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>